



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 353/2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15032008-010
ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA
SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO.

PARTES: LA SOCIEDAD PROMOTORA PORTOVENTO LTDA.,
COPROPIEDAD EDIFICIO PORTOVENTO, LA SOCIEDAD
SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, LA SOCIEDAD
EQUIMAT LTDA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICO CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Siete (07) de Septiembre de 2020

Expediente No. 15032008-010 PORTOVENTO

ANTECEDENTES

Con auto de fecha tres (03) de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), este despacho dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Director General Marítimo, ordenó vincular y escuchar en diligencia de versión libre dentro de la presente investigación a la Copropiedad Edificio PORTOVENTO, como parte investigada del dentro del proceso.

Luego de efectuarse la notificación del auto antes citado, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte de los interesados, se profirió auto adiado 31 de julio de 2020, mediante el cual se pone de presente a los investigados el material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación, y se ordena escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la Copropiedad PORTOVENTO, para el día 12 de agosto de 2020.

Con escrito remitido vía correo electrónico el 07 de agosto de 2020, el representante legal de la sociedad Cartagena SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S, quien es la firma administradora y/o representante legal de la propiedad Horizontal denominada EDIFICIO PORTOVENTO, solicitó el aplazamiento de la diligencia del 12 de agosto de 2020 y solicitó copias simples de una pruebas que relaciona, adicional a ello solicita se escuche en diligencia de versión libre al representante legal de Promotora Portovento Ltda., quien construyó el edificio Portovento.

Por lo anterior, con auto de fecha trece (13) de Agosto el despacho accedió a la solicitud del representante legal de la sociedad Cartagena SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., quien ejerce la representación y administración del Edificio Portovento, escuchándolo a él y al representante legal de la sociedad Promotora Portovento Ltda., en diligencia de versión libre el día 01 de septiembre de 2020.

En la diligencia de versión libre la Representante legal de la sociedad Promotora Portovento estuvo acompañada de la doctora Beatriz Botero Arango, a quien en diligencia le fue otorgado poder para actuar dentro de la presente actuación en representación de la citada sociedad, y a quien el despacho le reconoció personería jurídica en la misma.

El despacho tiene que en la diligencia del día 01 de septiembre la doctora Beatriz Botero Arango, solicito un término de quince (15) días para presentar escrito con pruebas que considera oportunas para esclarecer los hechos objeto de investigación.

De igual forma, el representante legal de la sociedad Cartagena SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., quien ejerce la representación y administración del Edificio Portovento, en diligencia de versión libre manifestó la necesidad de vincular a la presente investigación a la sociedad EQUIMAT LIMITADA, teniendo en cuenta que fue a dicha sociedad a quien la curaduría urbana No. 2 otorgó licencia de construcción del Edificio Portovento, objeto de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

En atención a los principios que rigen las actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido el decreto 01 de 1984, norma que rige esta investigación, específicamente cuando indica: "*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales*", este despacho accederá a lo solicitado por el señor Juan Carlos Spath Galofre, representante Legal de Cartagena Solutions Propiedad Horizontal S.A.S., por lo anterior procederá a decretar lo siguiente:

1. vincular a la sociedad EQUIMAT LTDA, con Nit 8904068689-0 a la presente investigación como parte dentro de la misma
2. ordenar escuchar a su representante legal en diligencia de versión libre.
3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena a fin de remitir con destino al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad Equimat Ltda.

En cuanto a lo solicitado por la doctora Beatriz Botero Arango, apoderada de la sociedad Promotora Portovento Ltda., se procederá a decretar lo siguiente:

1. Otorgar un término de quince días contados a partir de la comunicación del presente auto, a fin de que proceda aportar lo pertinente a la defensa de su representada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

Artículo 1°: Vincular a la sociedad Equipos y Materiales - EQUIMAT LTDA, con Nit 8904068689-0 a la presente investigación como parte dentro de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal Sociedad Equipos y Materiales - Equimat Ltda, el día 15 de septiembre de 2020 a las 14:30, a través de la Herramienta Microsoft Teams.

Artículo 3°: Oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena a fin de remitir con destino al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad Equimat Ltda.

Artículo 4°: Otorgar un término de quince días (15) contados a partir de la comunicación del presente auto a la doctora Beatriz Botero Arango, apoderada sociedad Promotora Portovento Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena